

Presidencia

Referencia:	19341/2018
Procedimiento:	Consejo de Gobierno Extra. 07-05-2018
PRESIDENCIA (SORTA01)	

BORRADOR

ACTA DEL CONSEJO DE GOBIERNO EN SESIÓN EJECUTIVA EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 07 DE MAYO DE 2018

PRESIDENTE:

Excmo. Sr.: D. Juan José Imbroda Ortiz.

Excmo. Sr. Vicepresidente 1º del Consejo de Gobierno y Consejero de Economía, Empleo y Administraciones Públicas: D. Daniel Conesa Mínguez (ausente), le sustituye la Viceconsejera de Administraciones Públicas Dª. Mª de los Ángeles Gras Baeza

ASISTEN:

Excma. Sra. Vicepresidenta 2ª del Consejo de Gobierno y Consejera de Presidencia y Salud Pública: Dª. Mª. de la Paz Velázquez Clavarana.

Vocales:

D. Manuel A. Quevedo Mateos, Consejero de Coordinación y Medio Ambiente.

D. Francisco Javier González García, Consejero de Fomento.

Dª. Esther Donoso García-Sacristán, Consejera de Hacienda.

D. Antonio Miranda Montilla, Consejero de Educación, Juventud y Deporte.

Dª. Fadela Mohatar Maanan, Consejera de Cultura y Festejos. (ausente) le sustituye el Viceconsejero de Festejos, D. Francisco Diaz

D. Daniel Ventura Rizo, Consejero de Bienestar Social.

D. Isidoro F. González Peláez, Consejero de Seguridad Ciudadana.

Secretario D. José Antonio Jiménez Villoslada.

En la Ciudad de Melilla, siendo las trece horas del día siete de mayo de dos mil dieciocho, previa convocatoria reglamentaria, se reúnen, en el despacho de la Presidencia, los señores anteriormente reseñados, al objeto de celebrar sesión ejecutiva extraordinaria del Consejo de Gobierno.

Presidencia

PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN ACTA SESIÓN ANTERIOR.-
ACG311.20180507.- El Consejo de Gobierno adoptó el siguiente acuerdo:

“Conocida por los asistentes, el acta de la sesión extraordinaria celebrada el pasado día 03 de mayo es aprobada por unanimidad”

PUNTO SEGUNDO.- COMUNICACIONES OFICIALES.- No existen

PUNTO TERCERO.- ACTUACIONES JUDICIALES.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

-ACG312.20180507

Personación: Jdo. Contencioso-Administrativo. nº 1 - P.A 98/18.

Recurrente: D. [REDACTED].

Acto recurrido: Decreto de Presidencia por el que se desestima recurso de alzada contra la Resolución de fecha 25 de octubre de 2017, evacuada por el Pte. del Tribunal del proceso selectivo de provisión de 8 plazas de Policía Local, por la que se declara al recurrente no apto en la entrevista psicológica.

El Excmo Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

*Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, **VENGO EN DELEGAR** en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.*

Presidencia

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de **P.A 98/18**, seguido a instancias de **D. [REDACTED]** contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

-ACG313.20180507

Personación: J. Contencioso-Administrativo. nº 2 - P.A 76/18.

Recurrente: D. [REDACTED].

Acto recurrido: Desestimación presunta de recurso de reposición contra acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 19-5-17, relativo a aprobación de relación de puestos de trabajo de la CAM para el año 2017.

El Excmo Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Presidencia

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de **P.A 76/18**, seguido a instancias de **D. [REDACTED]**, contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

-ACG314.20180507

Ejercicio de acciones

Reclamación daños producidos en accidente ocurrido el 27-06-2017

Daños: Farola de alumbrado público

Vehículo: [REDACTED]

Atestado Policía Local nº 75/17

El Excmo Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

Presidencia

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

En cumplimiento de lo anterior, el Letrado que suscribe propone **el ejercicio de acciones judiciales**, con el fin de reclamar los daños producidos a bien municipal en accidente de tráfico ocurrido el día 27-06-2017, designando a tal efecto, indistintamente, a **los Letrados de la Corporación** para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

Presidencia

ASUNTO PRESENTADO POR LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

**PUNTO CUARTO.- RECOMENDACIONES DEL DEFENSOR DEL PUEBLO.-
ACG315.20180507.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta presentada por la
Consejería de Economía, Empleo y Administraciones Públicas, que literalmente dice:

“El pasado 4 de agosto de 2017 se recibe en la Dirección General de Administraciones
Públicas, procedente de la Presidencia de la Ciudad Autónoma de Melilla, escrito del
Defensor del Pueblo por el que se realizan recomendaciones sobre transparencia,
concretamente:

*“1. Instar a las administraciones públicas a responder con mayor prontitud a las peticiones
de información y consultas de los ciudadanos.*

2. Instar a las administraciones públicas a usar un lenguaje comprensible en sus escritos.”

Desde la Dirección General de Administraciones Públicas se dio traslado a la totalidad de
Consejerías, Direcciones Generales y Secretarías Técnicas que conforman la Administración
de la Ciudad Autónoma de Melilla de las mencionadas Recomendaciones, dentro del
expediente electrónico 18504/2017.

Recibido el 23 de abril de 2018 requerimiento de respuesta expresa sobre la aceptación o
rechazo de las recomendaciones de referencia, ante la idoneidad de los mismos y dado que
atañe, por su contenido, a todas las áreas de la Administración de la Ciudad Autónoma de
Melilla, esta Dirección General propone su aceptación por parte del Consejo de Gobierno de
las recomendaciones del Defensor del Pueblo consistentes en:

*“1. Instar a las administraciones públicas a responder con mayor prontitud a las peticiones
de información y consultas de los ciudadanos.*

*2. Instar a las administraciones públicas a usar un lenguaje comprensible en sus escritos y
remisión de la misma a la Institución del Defensor del Pueblo.””*

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE COORDINACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

**PUNTO QUINTO.- RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, D^a [REDACTED]
[REDACTED].- ACG316.20180507.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar
la propuesta presentada por la Consejería de Coordinación y Medio Ambiente, que
literalmente dice:

Presidencia

“ASUNTO: RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE D^a. [REDACTED], CON [REDACTED], EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA COMUNIDAD DE PROPIETARIOS DEL EDIFICIO “RAGA” CON CIF. H-52009503, POR LOS DAÑOS SUFRIDOS EN EL EDIFICIO SITO EN LA [REDACTED]) POR AGUA

Visto Expediente de responsabilidad patrimonial iniciado por **Orden de la Consejería de Coordinación y Medio Ambiente, núm. 106**, de 2 de febrero de 2018 y la **Propuesta de la Instructora** del procedimiento, M^a Teresa Rosado López, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Examinada la reclamación de responsabilidad patrimonial de D^a. [REDACTED], con entrada en el Registro General el día 31 de Enero de 2018, en nombre y representación de la Comunidad de Propietarios del Edificio “RAGA” con CIF. H-52009503, por los daños sufridos en el Edificio sito en la C/ [REDACTED] y tendiendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

Primero: El 31 de Enero de 2018 tiene entrada en el Registro General escrito de D^a. [REDACTED] instando Procedimiento de Responsabilidad Patrimonial, en nombre y representación de la Comunidad de Propietarios del Edificio “RAGA” con CIF. H-52009503, por los daños sufridos en el Edificio sito en la C/ [REDACTED] y viene a decir:

“Que con fecha 16 de Junio de presente 2017 se solicitó inspección del canalizado de agua que pasa por la calle Azucena a la altura del número 28 debido a filtraciones de agua que afectaban a esta comunidad. Hecho que ha venido ocurriendo en muchas ocasiones. Dichas filtraciones eran tan abundantes que incluso se inundaban trasteros de la comunidad así como toda la zona de garajes colindantes con la calle Azucena y Andalucía.

Que tras haber sido inspeccionado, en multitud de ocasiones, tanto por los peritos de la compañía aseguradora de la comunidad (CATALANA OCCIDENTE) como por los peritos especialistas del servicio de aguas del Ayuntamiento de Melilla, se decide por estos últimos producir diversos cortes de agua por varios sectores de dicha zona para localizar la fuga en cuestión.

Presidencia

Que tras dichos cortes de suministros se procede a levantar la calle y cambiar la canalización (tuberías) completa tanto de la calle Andalucía como de la Calle Azucena, con lo que desde ese momento, queda resuelto el problema.

Que a consecuencia de todas estas averías y pérdidas masivas de agua se inundan los fosos de los ascensores de gran parte de la comunidad con lo que se tienen que parar los mismo, esperar a que se sequen y proceder a la impermeabilización de los mismos así como el cambio de diversas piezas que quedan tras las inundaciones completamente dañadas.

Adjunto factura de la impermeabilización así como informe del OTIS del estado de los ascensores tras haberse inundado los fosos.

Y en virtud de lo expuesto,

SOLICITA indemnización a la comunidad por las continuas averías e inundaciones que han sufrido los ascensores, previa inspección pericial por parte de persona responsable de la CCAA, por los daños ocasionados tanto a la comunidad como a diversos propietarios, para lo cual, se adjunta fotografías proporcionadas por algunos de los afectados.

Por todo ello se solicita sea admitido a trámite dicha reclamación y se proceda a su estudio y posterior resarcimiento.”

Segundo: El día 2 de febrero de 2018, el Excmo. Sr. Consejero de Coordinación y Medio Ambiente, D. Manuel Ángel Quevedo Mateos, emite Orden 106 para dar inicio al expediente de responsabilidad patrimonial por daños consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos y nombra como instructora del mismo a D^a M^a Teresa Rosado López. Concediendo así mismo un plazo al interesado de 10 días para alegaciones y proposición de prueba. En la misma orden se le requiere para que aporte documentación que subsane su solicitud inicial, otorgándole para ello 10 días. Esto es, póliza de seguros del Edificio objeto de la reclamación; así como, el acta de la reunión de la Comunidad de Propietarios en la que se designa como presidenta de la misma a D^a [REDACTED], a efectos de acreditar la representación. En esta Orden se le advierte que de no presentar la documentación en plazo, se le tendrá por desistido de su petición.

Presidencia

Dicha Orden se traslada a la instructora y a la interesada, acusando recibo los días 5 y 12 de febrero de 2018, respectivamente.

Tercero: *Con fecha de 5 de febrero de 2018 se solicita Informe a la Oficina Técnica de Recursos Hídricos, llegando a emitirlo finalmente el día 15 de marzo de 2018, suscrito por el jefe de dicha oficina, D. [REDACTED] y que viene a decir literalmente:*

“Según informe de la empresa Valoriza que se adjunta al expediente:

En julio de 2017 se dio orden de localizar el origen de las filtraciones que se estaban produciendo al edificio denominado “RAGA”, efectuándose, por parte de la empresa, numerosas comprobaciones con el equipo de búsqueda de fugas y reparándose distintas averías en la red general de abastecimiento de agua potable del entorno, con el resultado de no cese de las filtraciones.

Se efectuaron reparaciones y sellados de pozos de saneamiento existentes en la zona, dado que teníamos información respecto a agravamientos de las filtraciones durante episodios de lluvias y se montaron varias válvulas de corte en la red general de abastecimiento de agua potable, en el entorno del edificio afectado, con el objeto de aislar el ramal que pudiera estar ocasionando las filtraciones, detectándose que el origen de las filtraciones está en el ramal de tubería general de agua potable, a la fachada Sur del edificio, que discurría por la c/Azucena, procediéndose a renovar el citado ramal, con el resultado del cese en las filtraciones, terminándose los trabajos el 14 de septiembre de 2017.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: El Título Preliminar, Capítulo IV de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, que trata de la Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, en su art. 32.1 dice: “Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza

Presidencia

mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley”, y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo art. 32, se dice: “En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas”.

SEGUNDO: *No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, como son:*

- A) *Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.*
- B) *Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.*
- C) *Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; y*
- D) *Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.*

TERCERO: *De conformidad con el art. 5 de la Ley 39/2015:*

“Los interesados con capacidad de obrar podrán actuar por medio de representante, entendiéndose con éste las actuaciones administrativas, salvo manifestación expresa en contra del interesado. 2. Las personas físicas con capacidad de obrar y las personas jurídicas, siempre que ello esté previsto en sus Estatutos, podrán actuar en representación de otras ante las Administraciones Públicas. 3. Para formular solicitudes, presentar declaraciones responsables o comunicaciones, interponer recursos, desistir de acciones y renunciar a derechos en nombre de otra persona, deberá acreditarse la representación. Para los actos y gestiones de mero trámite se presumirá aquella representación. 4. La representación podrá acreditarse mediante cualquier medio válido en Derecho que deje constancia fidedigna de su existencia. 5. El órgano competente para la tramitación del procedimiento deberá incorporar al expediente administrativo acreditación de la condición de representante y de los poderes que tiene reconocidos en dicho momento. El documento

Presidencia

electrónico que acredite el resultado de la consulta al registro electrónico de apoderamientos correspondiente tendrá la condición de acreditación a estos efectos.

6. La falta o insuficiente acreditación de la representación no impedirá que se tenga por realizado el acto de que se trate, siempre que se aporte aquélla o se subsane el defecto dentro del plazo de diez días que deberá conceder al efecto el órgano administrativo, o de un plazo superior cuando las circunstancias del caso así lo requieran.”

CUARTO: *Según el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,*

“Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 66, y, en su caso, los que señala el artículo 67 u otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el art. 21”.

CONCLUSIONES

PRIMERA: *Con fecha de 2 de febrero de 2018 se quiere a D^a. [REDACTED], para que aporte documentación que subsane su solicitud inicial, otorgándole un plazo de 10 días para ello, acusando recibo de esta petición el día 12 de febrero de 2018. Por lo que, el plazo para aportar la misma finalizaba el día 26 de febrero de 2018. Sin embargo, transcurrido dos meses desde esta finalización del plazo para subsanar la documentación, ésta no se ha materializado .*

SEGUNDA: *Según el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las circunstancias descritas tienen como consecuencia el Desistimiento de la Solicitud.*

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Por lo expuesto, esta Instructora *propone* el **DESISTIMIENTO** de la solicitud de D^a. [REDACTED] en nombre y representación de la [REDACTED]

Presidencia

Comunidad de Propietarios del Edificio “RAGA” con CIF. H-52009503, por la que instaba iniciación de procedimiento de responsabilidad patrimonial, por los daños sufridos en el Edificio sito en la C/ [REDACTED] ya que no ha aportado la documentación solicitada para subsanar la reclamación inicial en el plazo concedido al efecto. Todo ello en base al art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente.”

Vistos los antecedentes mencionados, el art. 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público de Responsabilidad Patrimonial y demás normas de general y pertinente aplicación, ese CONSEJERO PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO: De acuerdo con la propuesta de resolución de la Instructora, declarar el **DESISTIMIENTO** de la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D^a. [REDACTED] en nombre y representación de la Comunidad de Propietarios del Edificio “RAGA” con CIF. H-52009503, por la que instaba iniciación de procedimiento de responsabilidad patrimonial, por los daños sufridos en el Edificio sito en la C/ [REDACTED] ya que no ha aportado la documentación solicitada para subsanar la reclamación inicial en el plazo concedido al efecto. Todo ello en base al art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO: Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de los recursos que procedan en la forma y plazos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

“

PUNTO SEXTO.- CONVENIO COLABORACIÓN ENTRE LA CAM Y LA COMUNIDAD ISRAELITA DE MELILLA.- ACG317.20180507.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta presentada por la Consejería de Coordinación y Medio Ambiente, que literalmente dice:

Presidencia

“El artículo 16 de la Constitución Española en su apartado 1 preceptúa “Se garantiza la libertad ideológica, **religiosa y de culto**, de los individuos y las comunidades sin más limitación en sus manifestaciones que, la necesaria para el mantenimiento del orden público protegido por la Ley”. Asimismo en el apartado 3 del citado artículo concluye señalando que: “(...) **Los poderes públicos tendrán en cuenta las creencias religiosas de la sociedad española y mantendrán las consiguientes relaciones de cooperación con la Iglesia Católica y las demás confesiones**””

Por su parte, el artículo 5 de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, que aprueba el Estatuto de autonomía de la Ciudad de Melilla, señala que las Instituciones de la Ciudad de Melilla dentro del marco de sus competencias tienen entre otros objetivos: d) La superación de las condiciones económicas, sociales y culturales que determinan el desarraigo de colectivo de población melillense.

Por todo lo expuesto **VENGO EN PROPONER AL CONSEJO DE GOBIERNO** la aprobación del Convenio de Colaboración entre la Ciudad Autónoma de Melilla y la Comunidad Israelita de Melilla para Actividades de Enterramiento, Guarda y Mantenimiento de los Cementerios Judíos de Melilla, existiendo crédito suficiente para ello.

ENTIDAD COLABORADORA: Comunidad Israelita de Melilla

OBJETO: Actividades de enterramiento, Guarda y Mantenimiento de los Cementerios Judíos de Melilla.

DURACIÓN DEL CONVENIO: UN AÑO.

APORTACIÓN DE LA CAM: 60.000€(sesenta mil euros) anuales

“

ASUNTO PRESENTADO POR LA CONSEJERÍA DE HACIENDA

PUNTO SÉPTIMO.- NOMBRAMIENTO HABILITADO CAJA FIJA, [REDACTED]
[REDACTED].- **ACG318.20180507.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta presentada por la Consejería de Hacienda, que literalmente dice:

“Se designa como Habilitado de la Consejería de Hacienda a D. [REDACTED]
[REDACTED] - [REDACTED], Director General de Hacienda y Presupuesto con una caja fija de 15.000 €(QUINCE MIL EUROS).”

ASUNTO PRESENTADO POR LA CONSEJERÍA DE FOMENTO

Presidencia

PUNTO OCTAVO.- ENCOMIENDA DE GESTIÓN TRAGSA.-ACG319.20180507.-

“Se da cuenta de propuesta del Consejero de Fomento relativa a **ENCOMIENDA DE GESTIÓN (ENCARGO) DE LAS OBRAS COMPRENDIDAS EN EL PROYECTO BÁSICO, DE EJECUCIÓN Y ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD PARA LA DEMOLICIÓN DE RESTOS DE EDIFICACIONES EN EL ANTIGUO ACUARTELAMIENTO DE GABRIEL DE MORALES (Expediente 15354/2018)**, así como los documentos obrantes en el mismo (conforme a lo requerido en el informe del Tribunal de Cuentas de fecha 28 de noviembre de 2013 y que a continuación se relacionan, que literalmente dice:

- Acreditación de la condición de medio propio instrumental de la entidad encomendataria.
- Memorias, justificativa, Técnica y económica (Proyecto y retarifado del mismo).
- Informe del Servicio Jurídico.
- Informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos.
- Acta de Replanteo Previa a Obras.
- Certificado de existencia y retención de crédito expedido por la Oficina de Contabilidad.
- Informe de Supervisión de Proyectos.
- Informe de Fiscalización.
- Propuesta, aprobación del gasto y de la encomienda.
- Encargo.
- Notificación del encargo.

Siendo competente para aprobar el presente encargo a medio propio de “Encomienda de Gestión de la Ciudad Autónoma de Melilla a TRAGSA” el Consejo de Gobierno, de conformidad con lo previsto en el artículo 17.1 del Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Melilla y el artículo 16 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la CAM (BOME Extraordinario nº 2 de 30 de enero de 2017,

Presidencia

VENGO EN PROPONER :

1.- Aprobar el Proyecto y la ejecución del Encargo que a continuación se detalla, a **TRAGSA** con CIF nº A-28476208 (medio propio, por adquisición de la acción nº 2.952, formalizada el día 20 de febrero de 2018).

- **Denominación:** “OBRAS COMPRENDIDAS EN EL PROYECTO BÁSICO, DE EJECUCIÓN Y ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD PARA LA DEMOLICIÓN DE RESTOS DE EDIFICACIONES EN EL ANTIGUO ACUARTELAMIENTO DE GABRIEL DE MORALES, SITO EN MELILLA

- **Autor del Proyecto:** D. JOSÉ MIGUEL CARMONA TORNEL

2.- Aprobar el gasto que se origina, para el que existe crédito suficiente en la aplicación presupuestaria del Presupuesto de la Ciudad Autónoma de Melilla para el año 2018, partida “REALIZACIONES DIVERSAS ARQUITECTURA ” 06/15004/60900,

1.- RC nº 12018000010989, por importe de QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO EUROS CON CERO CINCO CÉNTIMOS (596.438,05 €).

2.- RC SUPLEMTO DE RETENCIÓN DE CRÉDITO nº 12018000028041, por importe de MIL CINCUENTA EUROS CON VEINTIOCHO CÉNTIMOS (1.050,28 €).

- **PRECIO DEL ENCARGO: QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO EUROS CON TREINTA Y TRES CÉNTIMOS (597.488,33 €)**, en aplicación de las tarifas oficiales del Grupo TRAGSA, según lo establecido en el Real Decreto 1072/2010, habiéndose tenido en cuenta la valoración de los recursos humanos y materiales, conforme a la aplicación de las TARIFAS TRAGSA, publicadas en en el BOE nº 92 de fecha 16 de abril 2018.

3.- Plazo de ejecución:CUATRO MESES.

4.- Autorizar al Consejero de Fomento, como órgano al que están atribuidas las competencias objeto del mismo, a firmar el correspondiente encargo y las comunicaciones que hayan de realizarse con TRAGSA.

Presidencia

5.- El encargo deberá ser publicado de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 19/2013, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y en el artículo 32.6.b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.”

Comprobado que por error se ha hecho constar que se ha emitido el oportuno informe de fiscalización sin que el mismo haya sido evacuado por la Intervención de la Ciudad, **se acuerda aprobar el presente expediente a reserva de la emisión favorable de dicho informe, no pudiéndose efectuar ningún acto de contenido obligatorio o económico hasta entonces, de conformidad con el informe de intervención del día de hoy.**”

ASUNTO PRESENTADO POR LA CONSEJERÍA DE CULTURA Y FESTEJOS

PUNTO NOVENO.- DENOMINACIÓN PLAZA “ABOGADOS TURNO DE OFICIO”.- ACG320.20180507.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta presentada por la Consejería de Cultura y Festejos, que literalmente dice:

“La abajo firmante, Consejera de Cultura y Festejos, a petición de Dña. María Leticia Sánchez Torreblanca, en calidad de Vicedecana del Ilustre Colegio de Abogados de Melilla, tiene el honor de proponer al Excmo. Consejo de Gobierno de la Ciudad, a fin de que este mismo acuerde si los “Abogados del Turno de Oficio” son merecedores de que se denomine con su nombre a la plaza, actualmente sin denominación, junto a la Sede del Ilustre Colegio de Abogados de Melilla.”

ASUNTO PRESENTADO POR LA CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL

PUNTO DÉCIMO.- CONVENIO COLABORACIÓN ENTRE LA CAM Y LA ASOCIACIÓN ASOME MELILLA.- ACG321.20180507.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta presentada por la Consejería de Bienestar Social, que dice literalmente lo siguiente:

“**I.-** El Estatuto de Autonomía de Melilla, establece en su artículo 5. 2 que las instituciones de Melilla, ejercerán sus poderes con los objetivos, entre otros: a) La mejora de las condiciones de vida, elevación del nivel cultural y de trabajo de todos los melillenses; d) superación de las condiciones económicas, sociales y culturales; e) el fomento de la calidad de vida. Asimismo, según lo dispuesto en el art. 21. 18 del Estatuto de Autonomía, la Ciudad de Melilla, ejercerá competencias sobre la materia de asistencia social.

Presidencia

II.- El Real Decreto 1385/1997, de 29 de agosto, sobre traspaso de competencias desde la Administración General del Estado a la Ciudad de Melilla, en materia de asistencia social, señala entre las funciones que asume la Ciudad de Melilla y que se traspasan, con carácter general las funciones y servicios en materia de asistencia social que viene desarrollando la Administración del Estado en el ámbito de la Ciudad, y en especial: *"6. La concesión y gestión de subvenciones para entidades y centros con ámbito de actuación en Melilla, en las áreas de personas mayores, personas con minusvalía, primera infancia, marginados, alcohólicos y drogadictos"*

III.- El Reglamento Orgánico de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad en su artículo 2.2. f) A. 2 (BOMe nº 5026, de 17/05/2013), recoge entre sus funciones el desarrollo de programas y la concesión y gestión de subvenciones en materia de asistencia social, sanidad y consumo.

IV.- Por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 30 de septiembre de 2016, relativo a modificación del acuerdo sobre distribución de competencias a las Consejerías de la Ciudad se atribuye a la Consejería de Bienestar Social y Sanidad, entre otras, la competencia en materia de Servicios Sociales: 4. B.- *"14.- La concesión y gestión de subvenciones en materia de asistencia social"*

V.- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en su artículo 22.2 que se podrán conceder de forma directa *"(...) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones. A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se entiende por subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado aquella en que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto. El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario."*

VI.- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, viene a recoger en el artículo 65 establece el Procedimiento de concesión de las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos, señalando que: *"A efectos de lo dispuesto en el artículo 22.2 a) de la Ley General de Subvenciones, son subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto. En la Administración General del*

Presidencia

Estado, en las Entidades Locales y en los organismos públicos vinculados o dependientes de ambas, será de aplicación a dichas subvenciones, en defecto de normativa específica que regule su concesión, lo previsto en la Ley General de Subvenciones y en este Reglamento, salvo en lo que en una y otro afecte a la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la resolución de concesión o el convenio. En cualquiera de los supuestos previstos en este apartado, el acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones.

La resolución o, en su caso, el convenio deberá incluir los siguientes extremos:

a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.

b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.

c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.

e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

VII.- El Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad, aprobado definitivamente por acuerdo del Pleno de la Asamblea de la Ciudad de 27 de enero de 2017 (BOMe Ext. núm. 2, de 30 de enero) otorga en el apartado 8 del artículo 16, relativo a las atribuciones del Consejo de Gobierno, a dicho órgano colegiado la competencia de: *“aprobar y autorizar, previo informe jurídico y de la Intervención, los convenios de colaboración con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado a los que se refiere el artículo 4 letra d) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y los convenios a los que se refiere la Ley General de Subvenciones, cuando sean de cuantía igual o superior a 18.000 euros (...)”*

VIII.- Con fecha 31 de octubre de 2017, se presenta por la Asociación de Sordos de Melilla (en adelante ASOME), con CIF núm. G 29963915, a través de su Presidente, escrito con entrada en el Registro General, al nº 90763, en el que se solicita subvención económica para la realización del Programa de Información, Accesibilidad y Atención al colectivo de personas sordas de Melilla/ Actuaciones Interpretes de Lenguaje de Signos y al que acompaña memoria de actividades realizadas durante el año 2017, solicitando un importe total de 59.859,19 € para este año 2018

Presidencia

IX.- Con fecha 5 de febrero de 2018, se emite por la Sra. Interventora General de la Ciudad de Melilla RC SUBVENCIONES nº 12018000006091, de 2 de febrero de 2018 en la Aplicación Presupuestaria 05 23110 48900 en concepto de Convenio Asociación de Sordos de Melilla, por un importe de 59.879, 19 €

X.- El artículo 72 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, establece que la administración del Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales ampararán la iniciativa privada sin ánimo de lucro, colaborando en el desarrollo de estas actividades mediante asesoramiento técnico, coordinación, planificación y apoyo económico. Especial atención recibirán las entidades sin ánimo de lucro, promovidas por las propias personas con discapacidad, sus familiares o sus representantes legales. Será requisito indispensable para percibir dicha colaboración y ayuda que las actuaciones privadas se adecuen a las líneas y exigencias de la planificación sectorial que se establezca por parte de las administraciones públicas. En los centros financiados, en todo o en parte, con cargo a fondos públicos, se llevará a cabo el control del origen y aplicación de los recursos financieros, con la participación de los interesados o subsidiariamente sus representantes legales, de la dirección y del personal al servicio de los centros sin perjuicio de las facultades que correspondan a los poderes públicos.

XI.- En los Estatutos de la referida Asociación, se recoge entre sus fines en su artículo 2, entre otros, impulsar la promoción y creación de medios e instrumentos de remoción de las barreras comunicativas en la vida cotidiana – con especial hincapié en la accesibilidad en condiciones de igualdad a los programas de televisión y a las telecomunicaciones -- de educación, rehabilitación, recuperación y cualesquiera otros que sirva para la plena integración social de las personas sordas; promover los medios necesarios para informar y ayudar a las familias con integrantes sordos, fomentando lazos de solidaridad y el desarrollo de los intereses materiales y morales de aquéllas, así como, promover la lengua de signos en los entornos familiares, escolares y extraescolares, fomentando el intercambio comunicativo entre personas sordas y oyentes a través del bilingüismo efectivo, configurado por la convivencia natural y recíproca de las lenguas de signos con las lenguas orales.

XII.- Los Programas consiste en actividades de apoyo a la población sorda de Melilla, mediante el apoyo al coste de las actividades realizados por la asociación en su sede y fuera de ella, facilitando instrumentos (interpretes de signos) para la accesibilidad en la comunicación con terceros en aquellos actos sociales o particulares que se requieran.

XIII.- Con fecha 5 de febrero de 2018, se emite informe de la Sra. Interventora General de la Ciudad de Melilla en el que se recoge la existencia de RC SUBVENCIONES con núm. 12018000006091 de 2 de febrero 2018 en la Aplicación Presupuestaria 05 23110 48900 en concepto de Convenio ASOME, por un importe de 59.879, 19 €

XIV.- Plan de Acción de la Estrategia Española sobre Discapacidad 2014-2020, aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros el día 12 de septiembre de 2014, recoge entre sus Objetivos estratégicos el garantizar la plena igualdad de las personas con discapacidad en

Presidencia

el ejercicio de todos sus derechos con el resto de los ciudadanos y entre otras actuaciones: Las de promover programas relativos a la discapacidad en los medios de comunicación, donde se propongan situaciones y conductas positivas y normalizadoras atendiendo a la diversidad de las personas con discapacidad; Facilitar los medios para la participación de las personas con discapacidad en las actividades de ocio y tiempo libre; Impulsar acciones que favorezcan la participación de las mujeres con discapacidad en todos los ámbitos de la vida pública en igualdad de condiciones que los hombres; Procurar que el alumnado con discapacidad disponga de los recursos humanos, tecnológicos, de acceso a la información y a la comunicación, de movilidad o de cualquier otra índole que cada uno precise en todas las etapas educativas, incluyendo las etapas no obligatorias **IX.-** En el Plan de Inclusión Social de la Ciudad de Melilla 2013- 2017, aprobado por el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla el 31 de agosto de 2012, en el que aparece entre los objetivos a desarrollar el favorecer el acceso de los discapacitados a la formación y el empleo, facilitando su desarrollo social en el espacio público.

XV.- Con fecha 2 de abril de 2018, se emite Informe de la Dirección General de Servicios Sociales de forma favorable a la concesión ya que la actividad presentada por la ASOCIACIÓN ASOME, titular del CIF G 29901907, para sufragar el coste de Programa de Información, Accesibilidad y Atención al colectivo de personas sordas de Melilla/ Actuaciones Interpretes de Lenguaje de Signos pueden entenderse comprendidos dentro del Plan de Inclusión Social 2013- 2017 de esta Ciudad Autónoma de Melilla, por un importe máximo de **CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE EUROS CON DIECINUEVE CÉNTIMOS (59.979, 19€)** para el ejercicio presupuestario de 2018

XVI.- Con fecha 2 de abril de 2018, se emite Acuerdo de incoación del expediente de concesión de subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Melilla en la Aplicación Presupuestaria 05 23110 48900, a la ASOCIACION ASOME MELILLA.

Por todo ello, en virtud de las competencias que me atribuye el artículo 33.5. e) del Reglamento de Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla **VENGO A ELEVAR AL CONSEJO DE GOBIERNO LA SIGUIENTE PROPUESTA:**

Aprobar y autorizar la suscripción del Convenio de Colaboración (en las condiciones y con las formalidades establecidas en el Anexo I que se adjunta a la presente propuesta.) entre la Consejería de Bienestar Social y la Asociación ASOME MELILLA Melilla, titular del CIF núm. G 29963915, para sufragar el coste de Programa de Información, Accesibilidad y

Atención al colectivo de personas sordas de Melilla/ Actuaciones Interpretes de Lenguaje de Signos, hasta un importe de **CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE EUROS CON DIECINUEVE CÉNTIMOS (59.879, 19 €).**”

Presidencia

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión, siendo las trece horas y cuarenta y cinco minutos, formalizándose de ella la presente Acta, que firmará el Excmo. Sr. Presidente conmigo, el Secretario, que certifico.

El Secretario

El Presidente

Documento firmado electrónicamente por
JOSE ANTONIO JIMENEZ VILLOSLADA

Documento firmado electrónicamente por
JUAN JOSE IMBRODA ORTIZ

9 de Mayo de 2018

C.S.V.:

[REDACTED]

9 de Mayo de 2018

C.S.V.

[REDACTED]